

ANEXO IV

RELACIÓN DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA CON EL CLIENTE DE OPERADOR AUTORIZADO

1. Acceso a las instalaciones y equipos informáticos del Cliente de OPERADOR AUTORIZADO

OPERADOR AUTORIZADO garantiza que su Cliente se obligará, previa solicitud y una vez concertada la cita correspondiente, a autorizar expresamente a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, a su personal debidamente identificado o al servicio técnico que TELEFÓNICA DE ESPAÑA designe al efecto, a acceder a las instalaciones y equipos informáticos en que se encuentre instalado el extremo A del Servicio NEBA LOCAL con la finalidad de proceder a la prestación de los servicios de Instalación o de Resolución y a la realización de las operaciones de mantenimiento que, a juicio de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, resulten necesarias y, en caso de terminación del Contrato, con la finalidad de proceder a la retirada de la instalación que permite la conexión al Servicio NEBA LOCAL.

2. Servicio de Instalación

TELEFÓNICA DE ESPAÑA queda eximida de toda responsabilidad en las anomalías de cualquier naturaleza que presente el equipo informático del Cliente de OPERADOR AUTORIZADO.